



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 3 de febrero de 2023

Año CXXXI Número 35.104

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 47/2023. RESOL-2023-47-APN-INAI#MJ	3
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 180/2023. RESOL-2023-180-APN-INCAA#MC	4
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 30/2023. RESOL-2023-30-APN-INASE#MEC	6
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 57/2023. RESOL-2023-57-APN-INASE#MEC	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 18/2023. RESOL-2023-18-APN-SGYEP#JGM	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 19/2023. RESOL-2023-19-APN-SGYEP#JGM	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 20/2023. RESOL-2023-20-APN-SGYEP#JGM	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 119/2023. RESOL-2023-119-APN-MDS	14
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 149/2023. RESOL-2023-149-APN-MDS	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 245/2023. RESOL-2023-245-APN-ME	16
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 749/2022. RESOL-2022-749-APN-MMGYD	17
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 806/2022. RESOL-2022-806-APN-MMGYD	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 60/2023. RESOL-2023-60-APN-MTR	19
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 58/2023. RESOL-2023-58-APN-SSN#MEC	23
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 293/2023. RESOL-2023-293-APN-SSS#MS	24
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 300/2023. RESOL-2023-300-APN-SSS#MS	25

Resoluciones Sintetizadas

.....	26
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 898/2023. DI-2023-898-APN-ANMAT#MS	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 912/2023. DI-2023-912-APN-ANMAT#MS	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 913/2023. DI-2023-913-APN-ANMAT#MS	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 914/2023. DI-2023-914-APN-ANMAT#MS	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 915/2023. DI-2023-915-APN-ANMAT#MS	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 916/2023. DI-2023-916-APN-ANMAT#MS	37
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 104/2023. DI-2023-104-APN-PSA#MSG	39
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 105/2023. DI-2023-105-APN-PSA#MSG	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Concursos Oficiales

43

Avisos Oficiales




44

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

52

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 47/2023

RESOL-2023-47-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-45214358- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Mendoza, dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la Modalidad de Ejecución Centralizado.

Que elaborado el correspondiente Plan de Abordaje, se resolvió iniciar las tareas de relevamiento en la Comunidad Lof Limay Kurref, dándose apertura al Expediente EX-2022-45214358-APN-INAI#MJ, caratulado “PROGRAMA

NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD LOF LIMAY KURREF - PARAJE LOS MOLLESDPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA – carpeta técnica”.

Que consta, incorporada en el mencionado expediente, la correspondiente Solicitud de Relevamiento Territorial por parte de la comunidad Lof Limay Kurref.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la Comunidad Lof Limay Kurref con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la Comunidad Lof Limay Kurref, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia de Mendoza, con Personería Jurídica Nro. 754 del 06 de agosto de 2014 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas Re.Na.C.I.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad Lof Limay Kurref, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia de Mendoza, con Personería Jurídica Nro. 754 del 06 de agosto de 2014 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas Re.Na.C.I., respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF 2023-07224060-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2023 N° 3884/23 v. 03/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 180/2023

RESOL-2023-180-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el EX-2022-120981614- -APN-SGE#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de

2022, y las Resoluciones INCAA N° 170 de fecha 17 de enero de 2013, N° 3785 de fecha 2 de diciembre de 2013 y sus modificatorias, N° 1590 de fecha 10 de julio de 2014 y N° 1496-E de fecha 16 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que el artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece las facultades para ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar y fomentar la cinematografía nacional.

Que el inciso a) del artículo 21° de la Ley establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico se integrara con un impuesto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) aplicable sobre el precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen.

Que con el Fondo de Fomento Cinematográfico se fomenta la actividad audiovisual de acuerdo con las funciones y atribuciones que la Ley asigna al Instituto.

Que la Resolución INCAA N° 3785/2013 y modificatorias determina que el BOLETO OFICIAL CINEMATOGRAFICO (BOC) es el único medio de ingreso que debe expendirse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y/o espacios de exhibición audiovisual.

Que la citada Resolución establece que en el caso del otorgamiento de vales, pases o cualquier comprobante correspondiente a una entrada sin cargo, deberá entregarse al espectador una entrada del tipo de las que sólo abonan el impuesto, denominados “pases” o entrada “Z”.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su carácter de exhibidor (Código 600338) ha adquirido mediante Resolución INCAA N° 170/2013 al complejo denominado Cine Gaumont (Código C0033801), sito en la Avenida Rivadavia 1635 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho Complejo funciona como ESPACIO INCAA, fomentando y garantizando principalmente la exhibición de películas nacionales, coproducciones, funciones especiales y avant premieres nacionales, que posibiliten al público el acceso a obras audiovisuales de estreno a un precio accesible.

Que la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS junto con la SUBGERENCIA DE EXHIBICIÓN entre sus funciones entienden en la ejecución de las políticas de promoción y difusión de producciones de la industria cinematográfica nacional, tanto en el país como en el extranjero, a través de las distintas pantallas de exhibición del Instituto, lo que permite garantizar a todos los ciudadanos de nuestro país el acceso gratuito a los bienes culturales audiovisuales e igualmente posibilita ampliar y diversificar las audiencias a través de las diferentes pantallas y nutrir las mismas de contenido audiovisual y demás políticas del Instituto con perspectiva federal generando vínculos con las provincias, las instituciones y la comunidad.

Que en ese sentido, se considera pertinente contar con una cantidad de “entradas de cortesía” o “vales” por año, para las proyecciones en el Cine Gaumont a los fines de su distribución por la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS, respondiendo a tareas de planeamiento estratégico, lo que permitirá: estimular, ampliar y diversificar el desarrollo de audiencias para la cinematografía nacional, regional y toda aquella que acreciente la diversidad cultural; potenciar los lazos con las instituciones y la comunidad; fortalecer el posicionamiento de las pantallas de exhibición y; contribuir con programas especiales a cargo de la Gerencia.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 39° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 3785/2013 y modificatorias, el Instituto, en su carácter de exhibidor, asumirá el costo de las entradas del tipo de las que sólo abonan el impuesto, calculado al mayor precio de la localidad de la función.

Que la GERENCIAS DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de esta medida se encuentra comprendida en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la GERENCIA DE EXHIBICIÓN Y AUDIENCIAS la distribución de hasta DIEZ MIL (10.000) “entradas de cortesía” o “vales” por semestre, para las proyecciones en el Complejo Cine Gaumont, con fines de

promoción, fomento de nuevas audiencias y programas especiales, destinado el fortalecimiento de las pantallas de exhibición.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su carácter de exhibidor, asumirá el valor de la entrada del tipo de las que sólo abonan el impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del anexo I de la Resolución INCAA N° 3785/2013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El uso de las “entradas de cortesía” no podrá superar en más del cincuenta por ciento (50%) la capacidad de la Sala. En el supuesto que se superase dicha capacidad y de considerarse por las condiciones particulares, podrá programarse una función especial al efecto.

ARTÍCULO 4°.- El cambio de las “entradas de cortesía” quedará sujeto a la capacidad de la Sala.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la presente Resolución quedará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 03/02/2023 N° 4809/23 v. 03/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 30/2023

RESOL-2023-30-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente EX-2019-94006183--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2019-94025463--APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de arándano (*Vaccinium hybrid (Vaccinium corymbosum L. x V. darrowii Camp)*) de denominaciones RIDLEY 4507 y RIDLEY 1607, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2022, según Acta N° 497, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas

N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de arándano (*Vaccinium hybrid* (*Vaccinium corymbosum* L. x *V. darrowii* Camp)) de denominaciones RIDLEY 4507 y RIDLEY 1607, solicitadas por la empresa MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 03/02/2023 N° 4550/23 v. 03/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 57/2023

RESOL-2023-57-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-119502488-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021 y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-35-APN-SH#MEC de fecha 14 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y su modificatorio Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el día 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/22, se ha dispuesto sustituir la redacción de la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente: "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizados, según corresponda en todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-36397709-APN-DRRHH#INASE.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que la agente señora Doña Sonia Ester CABANA (CUIL N° 27-22356308-8) de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 14 Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del mencionado Sistema Nacional.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2023-07023612-APN-DRRHH#INASE (FCCRH), la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Asistente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 16 de enero de 2023 (IF-2023-07179814-APN-DRRHH#INASE), el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente señora Doña Sonia Ester CABANA.

Que mediante la titular del Servicio Administrativo Financiero se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora Grado 11 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° RESOL-2022-297-APN-INASE#MAGYP de fecha 6 de julio de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, respecto de la postulación de la agente señora Doña Sonia Ester CABANA (CUIL N° 27-22356308-8), quien reviste actualmente en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Designase a la agente señora Doña Sonia Ester CABANA (CUIL N° 27-22356308-8), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente, Nivel C Grado 11 Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de Soporte Administrativo en la Dirección de Oficinas Regionales dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el Artículo 2° de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la persona interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

e. 03/02/2023 N° 4930/23 v. 03/02/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 18/2023

RESOL-2023-18-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-15321651-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria y 198 de fecha 11 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones originales CUDAP: EXP-JGM: 19810/2013 digitalizadas y agregadas en el Expediente citado en el Visto tramitó la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "VIVIENDAS ARGENTINAS" LIMITADA.

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 279 de fecha 18 de julio de 2013, se incorporó a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "VIVIENDAS ARGENTINAS" LIMITADA al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, asignándole los Códigos de descuento N° 201411 para Créditos, N° 201413 para Proveduría, Consumos Varios y N° 201415 para Vivienda.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 31 del 20 de marzo de 2018 se dio de baja a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "VIVIENDAS ARGENTINAS" LIMITADA del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 por incumplimiento de la obligación de presentación de documentación exigida por la normativa para mantener las condiciones de admisibilidad.

Que se presentó la entidad constituyendo nuevo domicilio legal, y solicitando nuevamente el ALTA y la rehabilitación de los códigos de descuento para Créditos, Proveduría, Consumos Varios; y Vivienda.

Que con posterioridad la entidad solicitante se presentó desistiendo de la rehabilitación del código de descuento para "Créditos".

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la reincorporación en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 a COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "VIVIENDAS ARGENTINAS" LIMITADA y la reasignación del Código de Descuento N° 201413 para "Proveduría, Consumo Varios" y N° 201415 para "Vivienda".

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "VIVIENDAS ARGENTINAS" LIMITADA, a quien se le reasignarán los Códigos de Descuento N° 201413 para "Proveduría, Consumo Varios" y N° 201415 para "Vivienda".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 03/02/2023 N° 4896/23 v. 03/02/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 19/2023

RESOL-2023-19-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-08306639-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-73598532-APN-INA#MOP del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, respectivamente,

la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 153 de fecha 6 de diciembre de 2021, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153 de fecha 6 de diciembre de 2021, se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-08982910-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CINCO (5) cargos se ha llevado a cabo mediante el expediente de inicio del presente proceso citado en el VISTO.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de UN (1) cargo con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-07803324-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de UN (1) cargo a incorporarse dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 22 de febrero de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 3 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2023 N° 4855/23 v. 03/02/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 20/2023

RESOL-2023-20-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07692360- -APN-SGYEP#JGM y EX-2022-15843685- -APN-DRRHH#ME del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 281 de fecha 15 de diciembre 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 281 de fecha 15 de diciembre de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO QUINCE (115) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-08983019-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CIENTO SEIS (106) cargos se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del proceso concursal mediante el expediente citado en el VISTO.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de NUEVE (9) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-07896908-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-07897052-APN-DPSP#JGM, III IF-2023-07897316-APN-DPSP#JGM, IV IF-2023-07897642-APNDPSP#JGM y V IF-2023-07897875-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de NUEVE (9) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 22 de febrero de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 3 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado.

La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2023 N° 4887/23 v. 03/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 119/2023

RESOL-2023-119-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2023

VISTO el EX-2022-103309297- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Silva Susana SCHEFER (CUIL 27-13620077-7), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-105835233-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° II de fecha 6 de octubre de 2022 (ACTA-2022-107647875-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Silva Susana SCHEFER.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionado un Grado 14 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (ACTA-2022-107647875-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Silva Susana SCHEFER (CUIL 27-13620077-7), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Silva Susana SCHEFER (CUIL 27-13620077-7), en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 03/02/2023 N° 4899/23 v. 03/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 149/2023

RESOL-2023-149-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-103309297-APN-DTA#SENNAF, el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), la Resolución N° RESOL-2023-119-APN-MDS de fecha 27 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2023-119-APN-MDS en su artículo 1° se aprobó lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (ACTA-2022-107647875-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Silva Susana SCHEFER (CUIL 27-13620077-7), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO

DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el artículo 2° de la mencionada Resolución, se dio por promovida al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Silva Susana SCHEFER (CUIL 27- 13620077-7), en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por un error material e involuntario se ha consignado el nombre de la agente “Silva Susana SCHEFER” en el artículo 1° y 2° y en los párrafos 5to y 7mo del considerando de la mencionada Resolución (RESOL-2023-119-APN-MDS), debiendo decir “Silvia Susana SCHEFER”.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias y los Decretos N° 689/2022 y N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Rectifíquese la Resolución N° RESOL-2023-119-APN-MDS, del 27 de enero de 2023, en lo que respecta al nombre de la agente, por las razones invocadas en el considerando de la presente, debiendo consignarse “Silvia Susana SCHEFER” en los artículos 1° y 2° y en los párrafos 5to y 7mo del considerando de la Resolución RESOL-2023-119-APN-MDS.

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 03/02/2023 N° 4905/23 v. 03/02/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 245/2023 RESOL-2023-245-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 841 del 24 de Agosto de 2021, la Resolución Ministerial N° 1353 del 16 de mayo de 2022, y el Expediente N° EX-2023-06590113-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció los organismos que no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°, inciso d, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 841 del 24 de Agosto de 2021 se cubrió el cargo de Director de Articulación con la Sociedad Civil - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA

DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución N° 1353 del 16 de mayo de 2022 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 3 de febrero de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 841 del 24 de Agosto de 2021, prorrogada por la Resolución Ministerial N° 1353/2022, al profesor Alberto César CROCE (D.N.I. N° 13.295.287), en el cargo Director de Articulación con la Sociedad Civil de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor CROCE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 03/02/2023 N° 4692/23 v. 03/02/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 749/2022

RESOL-2022-749-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el EX-2022-113257337- -APN-DAYGP#MMGYD del registro del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el Decreto N° 65 del 23 de diciembre de 2019, y la NO-2022-112345236-APN-SSFIYPC#MMGYD del 20 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la renuncia presentada al cargo de SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 65/19, se designó a la señora Diana BROGGI (D.N.I. N° 31.236.963) en el cargo de SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia, a partir del 21 de octubre de 2022, al cargo al que ha sido designada, siendo necesario proceder a su aceptación.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1, inciso c), del Decreto N° 101 de fecha 16 enero de 1985, y el Decreto N° 687 de fecha 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 21 de octubre de 2022, la renuncia presentada por la señora Diana BROGGI (D.N.I. N° 31.236.963) al cargo de SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 03/02/2023 N° 4954/23 v. 03/02/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 806/2022

RESOL-2022-806-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el EX-2022-133128976- -APN-DAYGP#MMGYD del registro del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, los Decretos N° 101 de fecha 16 enero de 1985, 65 del 23 de diciembre de 2019, 687 de fecha 12 de octubre de 2022, y la nota NO-2022-131114498-APN-SSGA#MMGYD del 5 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la renuncia presentada al cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 65/19, se designó a la Lic. Larisa ROSÓN (D.N.I. N° 20.384.609) en el cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la funcionaria mencionada precedentemente ha presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2023 al cargo al que ha sido designada, siendo necesario proceder a su aceptación.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 enero de 1985, y el Decreto N° 687 de fecha 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2023, la renuncia presentada por la Lic. Larisa ROSÓN (D.N.I. N° 20.384.609) al cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, agradeciendo los valiosos servicios prestados en el desempeño de su función.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 03/02/2023 N° 4955/23 v. 03/02/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 60/2023****RESOL-2023-60-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-119799553- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 547 de fecha 1° de abril de 2016, N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, N° 1098 de fecha 26 de diciembre de 2017, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 820 del 25 de octubre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, las Resoluciones N° 105 de fecha 30 de abril de 2020, N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021 y N° 699 de fecha 17 de octubre de 2022, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1098 de fecha 26 de diciembre de 2017 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4265/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro-Pilar”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U\$S400.000.000), que como Anexo I (IF-2017-19241349-APN-SSRFI#MF) formó parte integrante de dicha medida.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro-Pilar”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y actos necesarios para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprobó por el artículo 1° del mismo.

Que, en consecuencia, en fecha 20 de febrero de 2018 se suscribió el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el entonces MINISTERIO DE FINANZAS, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) relativo al “Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro-Pilar”, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2018-07765161-APN-DDP#MHA.

Que el Proyecto referido tiene por objeto la mejora integral de los servicios del Ferrocarril San Martín, en su traza principal entre Retiro y Pilar, cuyo recorrido se extiende en CINCUENTA Y CUATRO KILÓMETROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS (54,44 Km).

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias se establecieron, entre las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijándose sus competencias, con la finalidad de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial, marítimo y a la actividad vial; como así también, para ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias, y que la reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esa ley.

Que por el artículo 35 inciso h) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio Decreto N° 820 del 25 de octubre de 2020, reglamentario de la referida Ley N° 24.156, se establece que, en caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos

con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

Que mediante el Decreto N° 547 de fecha 1° de abril de 2016 se creó la entonces UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tenía por objeto la gestión y ejecución de programas y/o proyectos financiados total o parcialmente con fuentes de financiamiento externas, entre los cuales se encontraba el “Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro-Pilar”.

Que por el Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo, entre otros, a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que, en lo que a esta jurisdicción respecta, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene los objetivos de entender en la formulación, gestión, coordinación, supervisión, control y ejecución técnica de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento del transporte con financiamiento externo, comprendiendo su monitoreo y auditorías técnicas, entre los cuales se encuentra el “Proyecto de Mejora del Ferrocarril Gral. San Martín: Ramal Retiro - Pilar”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se aprobaron, entre otras, las responsabilidades de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en este contexto, mediante Resolución N° 699 de fecha 17 de octubre de 2022, el MINISTRO DE TRANSPORTE aprobó el Documento de Licitación, el presupuesto estimado y el llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 01/2022 de la Obra “Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440)”.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2022-122115871-APN-DMYSTPYSYE#MTR de fecha 11 de noviembre de 2022 y Memorandum N° ME-2022-128331726-APN-DMYSTPYSYE#MTR de fecha 28 de noviembre de 2022, e incorporó los documentos para iniciar el proceso de contratación de los servicios de consultoría para la “Supervisión Técnica del Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440)”, acompañando los Términos de Referencia del mismo y el presupuesto estimado por la suma de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$2.075.134.750,00) a precios base octubre 2022, con un plazo de ejecución previsto de CUARENTA Y OCHO (48) meses, más DOCE (12) meses de garantía.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2022-123842384-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 16 de noviembre de 2022, e indicó que la matriz financiera del Convenio de Préstamo BID 4265/OC-AR, dentro del Subcomponente 1.2 “Supervisión Técnica Integral”, contempla los fondos necesarios para la Supervisión Técnica del Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440).

Que, por su parte, a través de la Providencia referida la citada Dirección manifestó que para la ejecución de este contrato plurianual se solicitó el crédito presupuestario necesario en el ejercicio 2023, el cual se imputará al SAF 327 - Jurisdicción 57 - Programa 67, subprograma 1, Proyecto 20, actividad 1 Inciso 3, partida principal 4, parcial 1, de fuente 22 y fuente 11, que se financiará con recursos del Préstamo BID 4265/OC-AR, cuyo pari pasu acordado con el BID es OCHENTA PORCIENTO (80%) fuente VEINTIDÓS (22) y VEINTE PORCIENTO (20%) Tesoro Nacional.

Que de conformidad con lo indicado por un asesor de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Informe N° IF-2022-133832278-APN-DAPYPSYE#MTR y ratificado bajo el N° IF-2022-134000114-APN-DAPYPSYE#MTR por la citada Dirección, el procedimiento de contratación de la “Supervisión Técnica del Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440)” se llevará a cabo conforme a lo previsto en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2350-15), edición del mes de mayo de 2019, y el mismo estará sujeto a revisión ex ante por el Banco mediante una Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) identificada en SEPA como PMFGSM-16-SBCC-CF-SBCC 01- 2022, con una evaluación combinada de 60 % de puntaje Técnico y 40% de puntaje Económico.

Que, en dicho marco, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante las Notas N° NO-2022-124082394-APN-SSGA#MTR de fecha 16 de noviembre de 2022 y N° NO-2022-128959500-APN-SSGA#MTR de fecha 29 de noviembre de 2022, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) su “No objeción” respecto de los Términos de Referencia, el Aviso y formularios del Llamado a Expresiones de Interés, para la referida contratación, e informó que la duración de la supervisión está prevista en SESENTA (60) meses, con un presupuesto estimado de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$2.075.134.750,00), a precios base octubre 2022.

Que, consecuentemente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante Nota N° CSC/CAR 3407/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2022-134586890-APN-DAPYPSYE#MTR, otorgó la “No Objeción” a los términos de referencia y a la continuidad del proceso para la citada contratación con la publicación del aviso.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2023-06294373-APN-DDP#MTR de fecha 17 de enero de 2023, informó que el crédito disponible asciende a PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 88.760.000) en la Partida 3.4 - “Servicios Técnicos y Profesionales”, del Programa 67 - “Ejecución de Planes, Programas y Proyectos para el Mejoramiento del Transporte”, Subprograma 1 - “Infraestructura de Transporte”, Proyecto 20 - “Puesta en Valor Ferrocarril San Martín (BID N°4265/OCAR)”, Fuente de Financiamiento 2.2 - “Crédito Externo”.

Que en la evaluación de las expresiones de interés que se presenten con motivo del presente llamado, para confeccionar la Lista Corta, deberá tomar intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas en Proyectos y Programas con Financiamiento externo, creada por la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 y modificada por la Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por tanto, deviene necesario aprobar el proceso de contratación, el presupuesto estimado y el modelo de aviso de invitación a presentar expresiones de interés, así como también autorizar la publicación del llamado en relación a la contratación del Servicio de Consultoría para la “Supervisión Técnica del Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440)” SBCC N° 1/22 SEPA N° PMFGSM-16-SBCC-CF-SBCC 01-2022.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 35 inciso h) del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional N° 24.156, y por el Decreto N° 1098 de fecha 26 de diciembre de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proceso de contratación del Servicio de Consultoría que tiene por objeto la “Supervisión Técnica del Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440)” SBCC N° 1/22 SEPA N° PMFGSM-16-SBCC-CF-SBCC 01-2022, el cual se llevará a cabo bajo el método de Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC), cuyo respectivo trámite de contratación deberá ajustarse a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN 2350-15, edición del mes de mayo de 2019, en el marco del Préstamo BID N° 4265/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Aviso de Invitación a Presentar Expresiones de Interés que como Anexo (IF-2023-07743192-APN-SSGA#MTR) forma parte integrante de la presente medida, y sus Formularios I, II, III y IV que como Anexo (IF-2023-07743155-APN-SSGA#MTR) forma parte integrante de la presente medida, correspondiente al Servicio de Consultoría para la “Supervisión Técnica del Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440)”.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a publicar el llamado para presentar Expresiones de Interés, correspondientes a la contratación del Servicio de Consultoría para la “Supervisión Técnica del Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440)” SBCC N° 1/22 SEPA N° PMFGSM-16-SBCC-CF-SBCC 01-2022, de acuerdo al Modelo que se aprueba en el artículo precedente y a realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso de contratación, quedando a cargo de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la aprobación y adjudicación de la presente contratación.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO creada por la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 y modificada por Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, será la encargada de realizar el análisis de las Expresiones de Interés que se presenten con motivo del llamado cuya publicación se autoriza por el artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el presupuesto estimado para contratación del Servicio de Consultoría que tiene por objeto la “Supervisión Técnica del Diseño y Construcción de la Obra de Renovación de Vías y Señalamiento del FC Gral. San Martín, Sector Estación Retiro (KM 0.000) a Estación Pilar (KM 56.440)” por la suma de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (AR\$ \$2.075.134.750,00) IVA incluido.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida, será imputado a la partida presupuestaria del ejercicio 2023, SAF 327 - Jurisdicción 57 - Programa 67, subprograma 1, Proyecto 20, actividad 1 Inciso 3, partida principal 4, parcial 1, de fuente 22 y fuente 11, que se financiará con recursos del Préstamo BID 4265/OC-AR, cuyo pari pasu acordado con el BID es OCHENTA PORCIENTO (80%) fuente 22 y VEINTE PORCIENTO (20% Tesoro Nacional).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 58/2023****RESOL-2023-58-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-139198676-APN-GA#SSN, el punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que a tales fines, y con el objetivo de alcanzar estándares internacionales de solvencia, corresponde realizar modificaciones al sistema de adecuaciones contables.

Que el punto 39.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece pautas de exposición y valuación relacionadas a los pasivos que integran el rubro “siniestros pendientes”.

Que, dentro del citado rubro, las reclamaciones judiciales y las mediaciones constituyen un pasivo de significancia.

Que habida cuenta de ello, y a efectos de contar con información completa y detallada relativa al particular, mediante el punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) se estableció el Sistema Informativo del Estado de la Cartera de Juicios y Mediaciones.

Que resulta menester actualizar y redefinir la información requerida a las entidades en el marco de dicho sistema.

Que las Gerencias de Estudios y Estadísticas, Inspección, Evaluación y Técnica y Normativa se expidieron en el ámbito de sus competencias.

Que la Subgerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“39.6.4. Sistema Informativo del Estado de la Cartera de Juicios y Mediaciones.

Las entidades aseguradoras deben suministrar la información en el formato que se solicita en el “Anexo del punto 39.6.4 – Sistema Informativo del Estado de Juicios y Mediaciones”.

La información debe actualizarse trimestralmente y se establece como fecha límite de presentación DIEZ (10) días posteriores al plazo fijado para la presentación de los Estados Contables Trimestrales, debiendo utilizar para ello, a efectos de su carga y envío, el sitio web de esta SSN determinado para tal fin. Los reportes que emite el sistema deberán enviarse a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas desde su emisión, firmados por el presidente de la entidad aseguradora. 39.6.4.1.

La información solicitada en el punto 39.6.4. y Anexo del punto 39.6.4., específicamente el Monto reservado en pesos argentinos al cierre de balance, expresado en moneda constante, deberá conformar íntegramente los saldos establecidos en el mencionado Anexo, conforme la codificación establecida a través del Plan de cuentas normado en el punto 39.1. del presente Reglamento.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el “Anexo del punto 39.6.4 – Sistema Informativo del Estado de Juicios y Mediaciones” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el obrante en IF-2023-10930739-APN-GEYE#SSN.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, la actualización trimestral estatuida en virtud del punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) operará a partir del 1° de enero de 2023, procediendo la primera presentación con el cierre del ejercicio al 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2023 N° 4806/23 v. 03/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 293/2023

RESOL-2023-293-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113439597- -APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de agosto de 2022, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE INGENIERO JACOBACCI un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE INGENIERO JACOBACCI suscripto con fecha 22 de agosto de 2022, que como IF-2022-113431732-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/02/2023 N° 4897/23 v. 03/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 300/2023****RESOL-2023-300-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113417658-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 6 de septiembre de 2022, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE VILLA MERLO un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE VILLA MERLO suscripto con fecha 6 de SEPTIEMBRE de 2022, que como IF-2022-113355292-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/02/2023 N° 4907/23 v. 03/02/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 155/2023

Resolución N° RESOL-2023-155-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1821

Expediente N° EX-2021-112736670- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 1 de febrero de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyPN) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA RECURSOS Y ENERGÍA DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA), para la Ampliación del Sistema de Transporte Existente, consistente en la construcción consistente en UN (1) nuevo Punto de Conexión en 13,2kV a construirse en la Estación Transformadora (ET) Formosa II. 2.- Hacer saber que se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución N° RESOL-2022-542-APN-ENRE#MEC de fecha 26 de octubre de 2022. 3.- Notifíquese a REFSA, a TRANSNEA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (EROSP) de la Provincia de FORMOSA. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/02/2023 N° 4852/23 v. 03/02/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 157/2023

Resolución N° RESOL-2023-157-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1821

Expediente N° EX-2022-69861217-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 1 de febrero de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), para la Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente consistente en la conexión de UN (1) nuevo distribuidor de 13,2 kV Centro a conectarse en la Estación Transformadora (ET) Tinogasta en la Provincia de CATAMARCA. 2.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. y a EC SAPEM que deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 679 de fecha 20 de diciembre de 2022. 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EC SAPEM, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/02/2023 N° 4885/23 v. 03/02/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 158/2023**

Resolución RESOL-2023-158-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1821

Expediente ENRE N° EX-2022-84832627- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 1 de FEBRERO de 2023

El señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), consistente en la ampliación de DOS (2) salidas en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Santiago Este, bajo jurisdicción de TRANSNOA S.A. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 de esta resolución, mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, consignando que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra mencionada en el artículo 1 de esta resolución. 5.- EDESE S.A. deberá incorporar en su proyecto las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Santiago Este. 7.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente en materia de Seguridad Pública: a) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); b) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y; c) Resolución 620 de fecha de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas). 8.- Notificar a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE). 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello-.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 03/02/2023 N° 4889/23 v. 03/02/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 167/2023**

Resolución N° RESOL-2023-167-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1821

Expediente N° EX-2021-23626336-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 1 de febrero de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la empresa ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÉTICA

ARGENTINA S.A.), para la vinculación del nuevo Parque Eólico (PE) Vientos Bonaerenses de 49,5 MW (Fase III del PE Energética I) y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra de ampliación consistente en la instalación y provisión de UN (1) transformador de 132/34,5/13,2 kV - 110/110/40 MVA, reactancias de cortocircuito y celdas primarias en 33 kV en configuración de simple barra en la Estación Transformadora (ET) Tres Picos, operada por TRANSBA S.A. 2.- Establecer que los solicitantes deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL- 2022-624-APN-ENRE#MEC de fecha 6 de diciembre de 2022. 3.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/02/2023 N° 4908/23 v. 03/02/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 168/2023

Resolución N° RESOL-2023-168-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1821

Expediente N° EX-2021-01113738-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 1 de febrero de 2023.

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) en su carácter de agente distribuidor del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a requerimiento de la AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE INVERSIONES DEL NEUQUÉN SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (ADI-NQN SEP), para el ingreso de su Parque Solar El Alamito (PSEA) con una potencia de TRES MEGAVATIOS (3 MW) ubicado en el Departamento Chos Malal en la Provincia del NEUQUÉN, cuya conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) se realizará en el nivel de 33 kV de la Línea de Media Tensión (LMT) Andacollo - Chos Malal, jurisdicción de EPEN, quien actuará en carácter de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Establecer que EPEN, y/o en su caso ADI-NQN SEP, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-468-APN-ENRE#MEC de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notifíquese a EPEN, a ADI-NQN SEP y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 03/02/2023 N° 4919/23 v. 03/02/2023





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 898/2023

DI-2023-898-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02618813-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del visto a raíz de que, en el marco de las actuaciones de control de mercado efectuadas por el Servicio de Productos Cosméticos dependiente de la Dirección Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, se constató la oferta en diversos canales electrónicos de alisadores para el cabello sin inscripción sanitaria, comercializados bajo la marca EVANS, los que se detallan a continuación: 1. EVANS BOTOX CAPILAR, ACIDO HIALURONICO (envase blanco, etiqueta a color); 2. EVANS HIDRO-PLEX FORCE; 3. EVANS HIDRO-PLEX FORCE CARE; 4. EVANS TOUCH DE ARGAN, UVA; 5. EVANS ESCOVA PROGRESIVA, ALISADO PLASTIFICADO, LARANJA; 6. EVANS PLASTIFICADO CAPILAR, ESCOVA TRANSFER RESTORE, LISO PERFEITO BRILHO INTENSO; 7. EVANS BOTOX CAPILAR, ÁCIDO HIALURÓNICO Y PROTEÍNAS (envase rojo, tipografía color negro); 8. EVANS SHOCK KERATÍNICO, SECO, DAMNIFICADO, FRAGIL (envase amarillo, tipografía color negro); 9. EVANS BOTOX (sin etiquetas, leyendas en relieve); 10. EVANS POWER KERATIN (sin etiquetas, leyendas en relieve); 11. EVANS BIO KERATIN (sin etiquetas, leyendas en relieve)

12. EVANS LIMON (sin etiquetas, leyendas en relieve); 13. EVANS MANZANA (sin etiquetas, leyendas en relieve); 14. EVANS CHOCOLATE FORTE (sin etiquetas, leyendas en relieve); y 15. EVANS GOLD (sin etiquetas, leyendas en relieve).

Que a continuación, se detallan las publicaciones web donde se ha constatado la promoción de estos productos: https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1128542478-1-litro-alisado-a-eleccion-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-929011820-alisadoevans-original-de-litro-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1113250274-alisado-evans-original-brasilero-por-10-unidades-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-858270453-alisado-evans-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1133282317-alisado-evans-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1249308134-kit-hidroplex-evns-alisado-sellador-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-884620123-kit-hidroplex-evans-alisado-x-1l-sellador-x1l-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1259664008-botox-capilar-evans-x-1-lt-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1173609196-touch-de-argans-x-1l-evns-_JM; <https://alisadosevans.com/producto/alisado-plastificado/>; <https://alisadosevans.com/producto/kit-plex/>; <https://alisadosevans.com/producto/botox-capilar/>; <https://alisadosevans.com/producto/shock-de-keratina/>; <https://alisadosevans.com/producto/alisado-touch-de-argan/>; <https://www.facebook.com/Alisado-EVANS-313604425422741/>; y <https://www.instagram.com/alisadosevansoficial>.

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal consulto la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional y no halló productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que asimismo, el referido Departamento informó que dio intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Administración Nacional a fin de que actúe en el ámbito de su competencia sobre los sitios web listados en el presente informe.

Que por otra parte, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal señaló que aquellos alisadores de cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto pueden contener formol (formaldehído) como activo alisante.

Que esa sustancia se encuentra permitida como conservante de la formulación en una concentración máxima del 0.2 %, o como endurecedor de uñas en una concentración máxima del 5 %.

Que sin embargo, el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que por lo tanto, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que atento lo mencionado, según el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal entiende que los productos se encuentran en infracción al artículo 19 de la Ley 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 155/98 y disposiciones complementarias, toda vez que se trata de cosméticos no inscriptos ante esta ANMAT.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, respecto de los cuales se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia no es posible asegurar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias pertinentes, y/o si fueron formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugiere la prohibición del uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos detallados en los ítems 1 a 15, en todas sus presentaciones y contenidos netos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.-Prohíbese el uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de los siguientes productos: EVANS BOTOX CAPILAR, ACIDO HIALURONICO (envase blanco, etiqueta a color); EVANS HIDRO-PLEX FORCE; EVANS HIDRO-PLEX FORCE CARE; EVANS TOUCH DE ARGAN, UVA; EVANS ESCOVA PROGRESIVA, ALISADO PLASTIFICADO, LARANJA; EVANS PLASTIFICADO CAPILAR, ESCOVA TRANSFER RESTORE, LISO PERFEITO BRILHO INTENSO; EVANS BOTOX CAPILAR, ÁCIDO HIALURÓNICO Y PROTEÍNAS (envase rojo, tipografía color negro); EVANS SHOCK KERATÍNICO, SECO, DAMNIFICADO, FRAGIL (envase amarillo, tipografía color negro); EVANS BOTOX (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS POWER KERATIN (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS BIO KERATIN (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS LIMON (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS MANZANA (sin etiquetas, leyendas en relieve); EVANS CHOCOLATE FORTE (sin etiquetas, leyendas en relieve); y EVANS GOLD (sin etiquetas, leyendas en relieve); por resultar ser productos que no se encuentran registrados antes esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.-Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 03/02/2023 N° 4932/23 v. 03/02/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 912/2023

DI-2023-912-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02494801-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del visto a raíz de que, en el marco de las actuaciones de control de mercado efectuadas por el Servicio de Productos Cosméticos dependiente de la Dirección Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, se constató la oferta en diversos canales electrónicos de alisadores para el cabello sin inscripción sanitaria, comercializados bajo la marca ORIGINAL EVANS, los que se detallan a continuación: 1. ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO ARGAN OIL; 2. ORIGINAL EVANS, SUPERFORTE, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: ARGAN ESSENCE; MARACUYA & MANGO; MORANGO E PESSEGO; MELANCIA E KAKI; LARANJA; BANANA THERAPY); 3. ORIGINAL EVANS FORTE, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: CHOCOLATE; FORTE; COCO); 4. ORIGINAL EVANS, TERMICAMENT.E ACTIVADO, CHOCOLATE BLANCO; 5. ORIGINAL EVANS, HIDROBRUSHING, EVANS OURO; 6. ORIGINAL EVANS, POWER KERATIN MAX, TRANSFER KERATIN CHOCOLATE; 7. ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR 5 EN 1; 8. ORIGINAL EVANS, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: PITANGA LEVANTA MUERTOS; PALTA; BUBBLEGUM); 9. ORIGINAL EVANS, BALSAMO PROLONGADOR DE ALISADO; 10. ORIGINAL EVANS, SHAMPOO ABERTURA DA CUTICULA CLEAN OUT ALCALINO; 11. ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO CAPILAR ALISADO PERFECTO BRILLO INTENSO; 12. ORIGINAL EVANS, BOTOX CAPILAR, ÁCIDO HIALURÓNICO; 13. ORIGINAL EVANS, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR, SELLADOR INSTANTÁNEO DE CUTÍCULA; y 14. ORIGINAL EVANS, KERATINA SHOCK, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR 5 EN 1.

Que a continuación, se detallan las publicaciones web donde se ha constatado la promoción de estos productos: <https://www.instagram.com/alisadosevansargentina/>; <https://www.facebook.com/people/Alisados-Evans-Argentina/100054691932753/>; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1141535832-alisado-evans-kit-x-3-litros-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1128433230-alisado-evans-x-10-unidades-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1139083913-alisado-evans-x-10-unidades-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1136737011-alisado-evans-coco-forte-1000-ml-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1128439356-plastificado-evans-kit-3-unidades-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1274307086-alisado-evans-manzana-forte-x1000ml-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1241418712-alisado-evans-x1l-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1149261938-alisado-evans-chocolate-blanco-x-1000-ml-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1125796629-evans-bio-cauterizado-o-plastificado-5-en-1-x1l-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1136707587-alisado-evans-argan-superforte-1000-ml-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1146238504-levanta-muerto-evans-x-1000-cc-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1128486411-alisado-evans-x-15-unidades-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1146238562-balsamo-capilar-prolongador-de-alisado-x-1000-cc-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1146800890-alisado-evans-palta-x-1000-cc-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1139093854-evans-alisado-frutilladurazno-superforte_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1128415437-alisado-evans-kit-x-6-unidades-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1139114882-alisado-evans-x-30-unidades-a-eleccion-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1109689037-alisado-evans-frutilladurazno-superforte-1000ml-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-1118812418-alisado-evans-shampoo-alcaino-aperturacuticula-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-698658752-plastificado-capilar-en-gelalisado-x-1-litro-superbrillo-_JM; https://articulo.mercadolibre.com.ar/MLA-698662479-cauterizante-capilar-_JM

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal consulto la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional y no halló productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que asimismo, el referido Departamento informó que dio intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de la Administración Nacional a fin de que actúe en el ámbito de su competencia sobre los sitios web listados en el presente informe.

Que por otra parte, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal señaló que aquellos alisadores de cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto pueden contener formol (formaldehído) como activo alisante.

Que esa sustancia se encuentra permitida como conservante de la formulación en una concentración máxima del 0.2 %, o como endurecedor de uñas en una concentración máxima del 5 %.

Que sin embargo, el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que por lo tanto, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que atento lo mencionado, según el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal entiende que los productos se encuentran en infracción al artículo 19 de la Ley 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 155/98 y disposiciones complementarias, toda vez que se trata de cosméticos no inscriptos ante esta ANMAT.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, respecto de los cuales se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia no es posible asegurar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias pertinentes, y/o si fueron formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugiere la prohibición del uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos detallados en los ítems 1 a 14, en todas sus presentaciones y contenidos netos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de los siguientes productos: ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO ARGAN OIL; ORIGINAL EVANS, SUPERFORTE, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: ARGAN ESSENCE; MARACUYA & MANGO; MORANGO E PESSEGO; MELANCIA E KAKI; LARANJA; BANANA THERAPY); ORIGINAL EVANS FORTE, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: CHOCOLATE; FORTE; COCO); ORIGINAL EVANS, TERMICAMENT.E ACTIVADO, CHOCOLATE BLANCO; ORIGINAL EVANS, HIDROBRUSHING, EVANS OURO; ORIGINAL EVANS, POWER KERATIN MAX, TRANSFER KERATIN CHOCOLATE; ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR 5 EN 1; ORIGINAL EVANS, ESCOVA PROGRESSIVA (variedades: PITANGA LEVANTA MUERTOS; PALTA; BUBBLEGUM); ORIGINAL EVANS, BALSAMO PROLONGADOR DE ALISADO; ORIGINAL EVANS, SHAMPOO ABERTURA DA CUTICULA CLEAN OUT ALCALINO; ORIGINAL EVANS, PLASTIFICADO CAPILAR ALISADO PERFECTO BRILLO INTENSO; ORIGINAL EVANS, BOTOX CAPILAR, ÁCIDO HIALURÓNICO; ORIGINAL EVANS, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR, SELLADOR INSTANTÁNEO DE CUTÍCULA; y ORIGINAL EVANS, KERATINA SHOCK, CAUTERIZADOR BIO-MOLECULAR 5 EN 1; por resultar ser productos que no se encuentran registrados antes esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 03/02/2023 N° 4910/23 v. 03/02/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 913/2023

DI-2023-913-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-02618972-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Productos Cosméticos dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de la ANMAT constató, en el marco de control de mercado, la oferta en diversas publicaciones en internet de alisadores para el cabello sin inscripción sanitaria comercializados bajo la marca FIBER NEW, los cuales se identifican a continuación: FIBER NEW, ALISADO FOTONICO; FIBER NEW, TRATAMIENTO CAPILAR EXPRESS KERATINICO; FIBER NEW, SELLANTE FLUIDO ORO LIQUIDO; FIBER NEW, BOTOX CAPILAR EXPRESS; FIBER NEW, PLASTIFICADO MOLECULAR; FIBER NEW, ALISADO BIOTINA COMPLEX; FIBER NEW, LAMINADO FOTONICO; FIBER NEW, CAUTERIZADOR BIOACTIVO; FIBER NEW, SHOCK VITAMINICO; FIBER NEW, MASCARA FULL PLEX.

Que las publicaciones de los productos detallados se publicitaban en la plataforma de venta en línea de Mercado Libre y en las redes sociales Instagram y Facebook.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que en atención a las circunstancias detalladas la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que ha dado intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional a fin de que actúe en el ámbito de su competencia sobre los sitios web listados en el informe.

Que por otra parte, es de señalar que aquellos alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto pueden contener formol (formaldehído) como activo alisante y esta sustancia se encuentra permitida como conservante de la formulación en una concentración máxima del 0.2 %, o como endurecedor de uñas en una concentración máxima del 5 %; sin embargo, el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que es así que, el alisador para el cabello formulado en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo y además frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 19 de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 155/98 por carecer de registros de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por lo expuesto y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición del uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos: FIBER NEW, ALISADO FOTONICO; FIBER NEW, TRATAMIENTO CAPILAR EXPRESS KERATINICO; FIBER NEW, SELLANTE FLUIDO ORO LIQUIDO; FIBER NEW, BOTOX CAPILAR EXPRESS; FIBER NEW, PLASTIFICADO MOLECULAR; FIBER NEW, ALISADO BIOTINA COMPLEX; FIBER NEW, LAMINADO FOTONICO; FIBER NEW, CAUTERIZADOR BIOACTIVO; FIBER NEW, SHOCK VITAMINICO; FIBER NEW, MASCARA FULL PLEX en todas sus presentaciones y contenidos netos, toda vez que se trata de cosméticos no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca del cumplimiento de la condiciones higiénico-sanitarias pertinentes, y/o si fueron formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: FIBER NEW, ALISADO FOTONICO; FIBER NEW, TRATAMIENTO CAPILAR EXPRESS KERATINICO; FIBER NEW, SELLANTE FLUIDO ORO LIQUIDO; FIBER NEW, BOTOX CAPILAR EXPRESS; FIBER NEW, PLASTIFICADO MOLECULAR; FIBER NEW, ALISADO BIOTINA COMPLEX; FIBER NEW, LAMINADO FOTONICO;

FIBER NEW, CAUTERIZADOR BIOACTIVO; FIBER NEW, SHOCK VITAMINICO; FIBER NEW, MASCARA FULL PLEX en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 03/02/2023 N° 4909/23 v. 03/02/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 914/2023

DI-2023-914-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-02619679-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Productos Cosméticos dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de la ANMAT constató, en el marco de control de mercado, la oferta en diversas publicaciones en internet de alisadores para el cabello sin inscripción sanitaria comercializados bajo la marca SHAPE, los cuales se identifican a continuación: SHAPE ALISADO (variedades: SELLADOR FOTOMOLECULAR, 3D, PROGRESIVO, PLASTIFICADO, 4D DE RICINO, ESPEJO); SHAPE, CAUTERIZADOR MOLECULAR; SHAPE, BIOTINA, FORTALECEDOR DEL FOLICULO PILOSO; SHAPE, LEVANTA MUERTOS; SHAPE, BOTOX ESPEJO; SHAPE, BOTOX CAPILAR; SHAPE, LIFTING CAPILAR; SHAPE, SHOCK DE KERATINA; SHAPE, ORO LIQUIDO PROTECTOR TÉRMICO; SHAPE, DIFÍCIL DE CONSEGUIR PROTECTOR TÉRMICO CON ACEITE DE RICINO; SHAPE, SILVER BLONDE ALISADO MATIZADOR; SHAPE, BAÑO DE ORO, TRATAMIENTO NUTRITIVO EN GEL; SHAPE, AMPOLLA (variedades: RESTRUCTURANTE, NUTRITIVA, COLOR); SHAPE, NANOPLASTIA; SHAPE, RESCATE CAPILAR, 100% LIBRE DE FORMOL.

Que las publicaciones de los productos detallados se publicaban en la plataforma de venta en línea de Mercado Libre en las redes sociales Instagram y Facebook.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que en atención a las circunstancias detalladas la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que ha dado intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional a fin de que actúe en el ámbito de su competencia sobre la plataforma de venta en línea y las redes sociales que comercializan los productos antes indicados.

Que por otra parte, es de señalar que aquellos alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto pueden contener formol (formaldehído) como activo alisante y esta sustancia se encuentra permitida como conservante de la formulación en una concentración máxima del 0.2 %, o como endurecedor de uñas en una concentración máxima del 5 %; sin embargo, el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que es así que, el alisador para el cabello formulado en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo y además frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 19 de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 155/98 por carecer de registros de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por lo expuesto y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición del uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos: SHAPE ALISADO (variedades: SELLADOR FOTOMOLECULAR, 3D, PROGRESIVO, PLASTIFICADO, 4D DE RICINO, ESPEJO); SHAPE, CAUTERIZADOR MOLECULAR; SHAPE, BIOTINA, FORTALECEDOR DEL FOLICULO PILOSO; SHAPE, LEVANTA MUERTOS; SHAPE, BOTOX ESPEJO; SHAPE, BOTOX CAPILAR; SHAPE, LIFTING CAPILAR; SHAPE, SHOCK DE KERATINA; SHAPE, ORO LIQUIDO PROTECTOR TÉRMICO; SHAPE, DIFICIL DE CONSEGUIR PROTECTOR TERMICO CON ACEITE DE RICINO; SHAPE, SILVER BLONDE ALISADO MATIZADOR; SHAPE, BAÑO DE ORO, TRATAMIENTO NUTRITIVO EN GEL; SHAPE, AMPOLLA (variedades: RESTRUCTURANTE, NUTRITIVA, COLOR); SHAPE, NANOPLASTIA; SHAPE, RESCATE CAPILAR, 100% LIBRE DE FORMOL en todas sus presentaciones y contenidos netos, toda vez que se trata de cosméticos no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca del cumplimiento de la condiciones higiénico-sanitarias pertinentes, y/o si fueron formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: SHAPE ALISADO (variedades: SELLADOR FOTOMOLECULAR, 3D, PROGRESIVO, PLASTIFICADO, 4D DE RICINO, ESPEJO); SHAPE, CAUTERIZADOR MOLECULAR; SHAPE, BIOTINA, FORTALECEDOR DEL FOLICULO PILOSO; SHAPE, LEVANTA MUERTOS; SHAPE, BOTOX ESPEJO; SHAPE, BOTOX CAPILAR; SHAPE, LIFTING CAPILAR; SHAPE, SHOCK DE KERATINA; SHAPE, ORO LIQUIDO PROTECTOR TÉRMICO; SHAPE, DIFICIL DE CONSEGUIR PROTECTOR TERMICO CON ACEITE DE RICINO; SHAPE, SILVER BLONDE ALISADO MATIZADOR; SHAPE, BAÑO DE ORO, TRATAMIENTO NUTRITIVO EN GEL; SHAPE, AMPOLLA (variedades: RESTRUCTURANTE, NUTRITIVA, COLOR); SHAPE, NANOPLASTIA; SHAPE, RESCATE CAPILAR, 100% LIBRE DE FORMOL en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 03/02/2023 N° 4898/23 v. 03/02/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 915/2023
DI-2023-915-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-02619388-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Productos Cosméticos dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de la ANMAT constató, en el marco de control de mercado, la oferta en diversas publicaciones en internet de alisadores para el cabello sin inscripción sanitaria

comercializados bajo la marca ONIX PROFESIONAL, los cuales se identifican a continuación: ONIX PROFESIONAL, ALISADO MARROQUI; ONIX PROFESIONAL, NANOPLASTIA; ONIX PROFESIONAL, SHOCK DE KERATINA EXPRESS - REPARACION AL INSTANTE; ONIX PROFESIONAL, ALISADO PLASTIFICADO 3D - AROMA A CEREZA; ONIX PROFESIONAL, BOTOX LIBRE DE FORMOL - NUTRICIÓN TOTAL; ONIX PROFESIONAL, ALISADO BRASILEIRO - LACIO TOTAL, IDEAL CABELLO MOTA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO BIOMOLECULAR - IDEAL CABELLOS POROSOS; ONIX PROFESIONAL, LIFTING CAPILAR - AROMA A MARACUYA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO EXTREME GLOSS 5D; ONIX PROFESIONAL, ALISADO ARGAN; ONIX PROFESIONAL, ALISADO 5 EN 1; ONIX PROFESIONAL, ALISADO CHOCOLATE; ONIX PROFESIONAL, ALISADO PLASTIFICADO CON SILICONAS Y KERATINA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO LIMÓN ÁCIDO – PH ACIDO, CUTICULAS SELLADAS Y REPARADAS; ONIX PROFESIONAL, KERATINA BRASILEIRA; ONIX PROFESIONAL, NUTRICION INTENSIVA ARGAN; ONIX PROFESIONAL, BIOTINA CON B7 Y B8; ONIX PROFESIONAL, BOTOX EXPRESS – ANTI FRIZZ; ONIX PROFESIONAL, TRATAMIENTO SILICONADO - REJUVENECEDOR CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, BOTOX POWER; ONIX PROFESIONAL, SHOCK DE KERATINA CEREZA; ONIX PROFESIONAL, TRATAMIENTO KERATINICO, LIBRE DE FORMOL; ONIX PROFESIONAL, BTXX NUTRICION CAPILAR EXTREMA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO DE ORO; ONIX PROFESIONAL, COCTEL VITAMINICO S.O.S.; ONIX PROFESIONAL, TROPICAL BANANA Y AGUA DE COCO - NUTRICION INTENSIVA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO CAPILAR CON ARGAN – TRATAMIENTO DE NUTRICIÓN INSTANTANEA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO CAPILAR ILUMINADOR – TRATAMIENTO INTENSIVO REVITALIZADOR; ONIX PROFESIONAL, BLINDAJE CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, LAMINADOR CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, NUTRICIÓN DE ORTIGA - FORTALECEDOR DE CRECIMIENTO.

Que las publicaciones de los productos detallados se publicitaban en la plataforma de venta en línea de Mercado Libre.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que en atención a las circunstancias detalladas la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que ha dado intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional a fin de que actúe en el ámbito de su competencia sobre la plataforma de venta en línea que comercializa los productos antes indicados.

Que por otra parte, es de señalar que aquellos alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto pueden contener formol (formaldehído) como activo alisante y esta sustancia se encuentra permitida como conservante de la formulación en una concentración máxima del 0.2 %, o como endurecedor de uñas en una concentración máxima del 5 %; sin embargo, el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que es así que, el alisador para el cabello formulado en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo y además frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 19 de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 155/98 por carecer de registros de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por lo expuesto y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición del uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos: ONIX PROFESIONAL, ALISADO MARROQUI; ONIX PROFESIONAL, NANOPLASTIA; ONIX PROFESIONAL, SHOCK DE KERATINA EXPRESS - REPARACION AL INSTANTE; ONIX PROFESIONAL, ALISADO PLASTIFICADO 3D - AROMA A CEREZA; ONIX PROFESIONAL, BOTOX LIBRE DE FORMOL - NUTRICIÓN TOTAL; ONIX PROFESIONAL, ALISADO BRASILEIRO - LACIO TOTAL, IDEAL CABELLO MOTA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO BIOMOLECULAR - IDEAL CABELLOS POROSOS; ONIX PROFESIONAL, LIFTING CAPILAR - AROMA A MARACUYA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO EXTREME GLOSS 5D; ONIX PROFESIONAL, ALISADO ARGAN; ONIX PROFESIONAL, ALISADO 5 EN 1; ONIX PROFESIONAL, ALISADO CHOCOLATE; ONIX PROFESIONAL, ALISADO PLASTIFICADO CON SILICONAS Y KERATINA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO LIMÓN ÁCIDO – PH ACIDO, CUTICULAS SELLADAS Y REPARADAS; ONIX PROFESIONAL, KERATINA BRASILEIRA; ONIX PROFESIONAL, NUTRICION INTENSIVA ARGAN; ONIX PROFESIONAL, BIOTINA CON B7 Y B8; ONIX PROFESIONAL, BOTOX EXPRESS – ANTI FRIZZ; ONIX PROFESIONAL, TRATAMIENTO SILICONADO - REJUVENECEDOR CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, BOTOX POWER; ONIX PROFESIONAL, SHOCK DE KERATINA CEREZA; ONIX PROFESIONAL, TRATAMIENTO KERATINICO, LIBRE DE FORMOL; ONIX PROFESIONAL, BTXX NUTRICION CAPILAR EXTREMA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO DE ORO; ONIX PROFESIONAL, COCTEL VITAMINICO S.O.S.; ONIX PROFESIONAL, TROPICAL BANANA Y AGUA

DE COCO - NUTRICION INTENSIVA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO CAPILAR CON ARGAN – TRATAMIENTO DE NUTRICIÓN INSTANTANEA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO CAPILAR ILUMINADOR – TRATAMIENTO INTENSIVO REVITALIZADOR; ONIX PROFESIONAL, BLINDAJE CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, LAMINADOR CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, NUTRICIÓN DE ORTIGA - FORTALECEDOR DE CRECIMIENTO en todas sus presentaciones y contenidos netos, toda vez que se trata de cosméticos no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca del cumplimiento de la condiciones higiénico-sanitarias pertinentes, y/o si fueron formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: ONIX PROFESIONAL, ALISADO MARROQUI; ONIX PROFESIONAL, NANOPLASTIA; ONIX PROFESIONAL, SHOCK DE KERATINA EXPRESS - REPARACION AL INSTANTE; ONIX PROFESIONAL, ALISADO PLASTIFICADO 3D - AROMA A CEREZA; ONIX PROFESIONAL, BOTOX LIBRE DE FORMOL - NUTRICIÓN TOTAL; ONIX PROFESIONAL, ALISADO BRASILEIRO - LACIO TOTAL, IDEAL CABELLO MOTA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO BIOMOLECULAR - IDEAL CABELLOS POROSOS; ONIX PROFESIONAL, LIFTING CAPILAR - AROMA A MARACUYA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO EXTREME GLOSS 5D; ONIX PROFESIONAL, ALISADO ARGAN; ONIX PROFESIONAL, ALISADO 5 EN 1; ONIX PROFESIONAL, ALISADO CHOCOLATE; ONIX PROFESIONAL, ALISADO PLASTIFICADO CON SILICONAS Y KERATINA; ONIX PROFESIONAL, ALISADO LIMÓN ÁCIDO – PH ACIDO, CUTICULAS SELLADAS Y REPARADAS; ONIX PROFESIONAL, KERATINA BRASILEIRA; ONIX PROFESIONAL, NUTRICION INTENSIVA ARGAN; ONIX PROFESIONAL, BIOTINA CON B7 Y B8; ONIX PROFESIONAL, BOTOX EXPRESS – ANTI FRIZZ; ONIX PROFESIONAL, TRATAMIENTO SILICONADO - REJUVENECEDOR CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, BOTOX POWER; ONIX PROFESIONAL, SHOCK DE KERATINA CEREZA; ONIX PROFESIONAL, TRATAMIENTO KERATINICO, LIBRE DE FORMOL; ONIX PROFESIONAL, BTXX NUTRICION CAPILAR EXTREMA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO DE ORO; ONIX PROFESIONAL, COCTEL VITAMINICO S.O.S.; ONIX PROFESIONAL, TROPICAL BANANA Y AGUA DE COCO - NUTRICION INTENSIVA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO CAPILAR CON ARGAN – TRATAMIENTO DE NUTRICIÓN INSTANTANEA; ONIX PROFESIONAL, BAÑO CAPILAR ILUMINADOR – TRATAMIENTO INTENSIVO REVITALIZADOR; ONIX PROFESIONAL, BLINDAJE CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, LAMINADOR CAPILAR; ONIX PROFESIONAL, NUTRICIÓN DE ORTIGA - FORTALECEDOR DE CRECIMIENTO en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 03/02/2023 N° 4895/23 v. 03/02/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 916/2023

DI-2023-916-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-140097147-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una Fiscalización de Control de Mercado realizada por el Servicio de Domisanitarios en el marco del Plan de Fiscalización 2022 del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal y se tomó conocimiento sobre la comercialización de un agua lavandina concentrada de marca “deGarcía”, la cual no cuenta con el correspondiente registro ante la Administración Nacional.

Que por Orden de Inspección N° 2022/1509-DVS-597, el Servicio de Domisanitarios realizó una inspección de fiscalización de control de mercado en el distribuidor SUMAQ EXPRESS, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 2502 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y allí se tomó muestras del producto agua lavandina concentrada de marca “deGarcía”, la cual posee la siguiente información en su rótulo, entre otros datos: “Agua Lavandina Concentrada, Marca: deGarcia, Tradicional, 55 g Cl/I, Elaboración: abril 2022. Fabrica: Química Sur, Ezezano 3048, CABA.”

Que por otra parte, cabe destacar que el establecimiento elaborador que se consigna en el rótulo, QUÍMICA SUR, no posee habilitación ante esta Administración Nacional, y por lo tanto tampoco sus productos.

Que por consiguiente, mediante Nota PV-2022-120050824-APN-DVPS#ANMAT se puso en conocimiento a la División de Delitos contra la Salud de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la comercialización del producto que nos ocupa a fin de que tome la intervención que corresponda.

Que con fecha 26 de diciembre de 2022 la Administración Nacional recibió una citación a una inspección, por el caso de la venta del producto sin registro del producto de marras, en el marco de las Actuaciones Sumariales GAP N° 685264/22 (INTERNO 683/2022) de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 11, a cargo de la Dra. Valeria Massaglia, Secretaría única a cargo del Dr. Fernando Pérez Bustos Drew.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, personal del Servicio de Domisanitarios, con fecha 27 de diciembre de 2022 participó en dos inspecciones, junto a personal de la División de Delitos contra la Salud y Seguridad Personal dependiente de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía de la Ciudad y la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los establecimientos SUMAQ EXPRESS, sito en la calle Adolfo Alsina 2502 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y QUÍMICA SUR, sito en la calle Ezezano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el domicilio de la calle Adolfo Alsina 2505 corresponde al distribuidor donde el Servicio de Domisanitarios tomó la muestra del producto “Agua lavandina concentrada, deGarcía” por O.I. N° 2022/1509-DVS-597.

Que la División de Delitos contra la Salud y Seguridad Personal dependiente de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía de la Ciudad realizó el secuestro de productos domisanitarios de marca “deGarcía” y “Servilin”, ambos con mismos datos de domicilio de fabricación en la calle Ezezano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en relación al domicilio de la calle Ezezano 3048, la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó que se encuentra registrado como local comercial mayorista de artículos de limpieza con depósito a nombre del Señor Edmundo Ramiro GARCÍA.

Que los funcionarios fueron recibidos por el encargado del establecimiento y posteriormente se hizo presente el titular de la firma y se realizó un recorrido por las instalaciones y se constataron actividades de elaboración y fraccionamiento de productos domisanitarios como: agua lavandina, detergente sintético, desodorante multilimpiador, suavizantes, hipoclorito de sodio, lavavajillas.

Que se visualizaron productos terminados para comercialización y etiquetas de las siguientes marcas deGarcia, Servilin, Jerarquía y Mr. Limp, sin datos de registro de establecimiento ni producto.

Que no figuran en el Registro Nacional de Establecimientos de esta ANMAT los registrados de establecimientos de nombre QUÍMICA SUR o bajo ningún otro nombre en el domicilio de la calle Ezezano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por otro lado, al momento de la inspección la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procedió a la clausura del establecimiento por faltas de funcionamiento, higiene y seguridad tal como surge del Acta de la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adjunta a las presente actuaciones.

Que asimismo, la División de Delitos contra la Salud y Seguridad Personal dependiente de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía de la Ciudad procedió a la incautación de muestras de los productos visualizados en el establecimiento.

Que atento a lo expuesto, según el Servicio de Domisanitarios dependiente del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal entiende que el producto se encuentra en infracción artículo 1° de

la Resolución ex MS y AS N° 708/98, al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 1° de la de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y al artículo 1° de la de la Disposición N° 7292/98.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados y con el fin de que la Administración Nacional esté en condiciones de garantizar su calidad, seguridad y eficacia, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, sugiere: A) Prohibir el uso, la comercialización y la publicidad en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de las marcas deGarcia, Servilin, Jerarquía y Mr. Limp y de cualquier otra marca elaborados en la firma QUÍMICA SUR, domiciliada en la calle Erezcano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto cuenten con la debida autorización sanitaria; B) Iniciar el correspondiente sumario sanitario al señor Edmundo Ramiro GARCÍA titular de la firma QUÍMICA SUR, CUIT N° 20-10131918-1, con domicilio en la calle Erezcano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; y C) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que, desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la publicidad en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de las marcas deGarcia, Servilin, Jerarquía y Mr. Limp y de cualquier otra marca elaborados en la firma QUÍMICA SUR, domiciliada en la calle Erezcano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto cuente con la debida autorización sanitaria.

ARTÍCULO 2°: Instruyase sumario sanitario a la firma QUÍMICA SUR, CUIT N° 20-10131918-1, con domicilio en la calle Erezcano 3048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al artículo 816 del Decreto N° 141/53, al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 1° de la de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y al artículo 1° de la de la Disposición N° 7292/98.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 03/02/2023 N° 4854/23 v. 03/02/2023

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 104/2023

DI-2023-104-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-109762449-APN-UOSPNEU#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE

ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Neuquén “Presidente Perón”, aprobado por la Disposición N° 1340 del 20 de diciembre de 2013, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6 , aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10, y cuya Enmienda fue aprobada por la Disposición N° 1314 del 23 de noviembre de 2022 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que por la Disposición PSA N° 1340/13 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AEREA del Aeropuerto Internacional de Neuquén “Presidente Juan Domingo Perón”, por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Neuquén, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria Vde la Patagonia de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidad Operacional de Seguridad Preventiva dependientes de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-140393761-APN-UOSPNEU#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Neuquén elaboró su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6 , la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 1340/13 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Neuquén.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter “Reservado”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 1314/22.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición PSA N° 1340/13.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Neuquén "Presidente Juan Domingo Perón", que como Anexo (IF-2022-140393761-APN-UOSPNEU#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter Reservado.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Alejandro Glinski

e. 03/02/2023 N° 4807/23 v. 03/02/2023

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 105/2023

DI-2023-105-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137652138-APN-UOSPPAR#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de Paraná "General Justo José de Urquiza", aprobado por la Disposición N° 299 del 8 de junio de 2015, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6, aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10, y cuya Enmienda fue aprobada por la Disposición N° 1314 del 23 de noviembre de 2022 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los

pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que por la Disposición PSA N° 299/15 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AEREA del Aeropuerto de Paraná "General Justo José de Urquiza", por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paraná, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva dependientes de esta Institución, y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-137653726-APN-UOSPPAR#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paraná elaboró su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 299/15 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "Reservado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 1314/22.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición PSA N° 299/15.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto de Paraná "General Justo José de Urquiza", que como Anexo (IF-2022-137653726-APN-UOSPPAR#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter Reservado.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Alejandro Glinski

e. 03/02/2023 N° 4808/23 v. 03/02/2023



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN AMPLÍA POR ÚNICA VEZ Y EXCLUSIVAMENTE PARA MUJERES el período de inscripción del concurso convocado para cubrir el cargo de:

- Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata –Defensoría N° 2– (CONCURSO N° 200, MPD),

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 22 de febrero al 7 de marzo de 2023, ambos inclusive (Art. 18, Inc. a, del Reglamento de concursos para la selección de magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (AMPLIADO por RDGN-2022-1919-E-MPD-DGN#MPD).

En consecuencia, el plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del citado reglamento vencerá el día 21 de marzo de 2023.

EL NUEVO PERÍODO DE INSCRIPCIÓN FIJADO REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LA INSCRIPCIÓN DE MUJERES CON LA REMISIÓN OPORTUNA DE LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN (CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 18 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN).

Se aclara que los antecedentes declarados y acreditados por quienes se inscriban en este nuevo período serán evaluados hasta la fecha de cierre de inscripción prevista por la convocatoria anterior y que surge de la RDGN-2022-1331-E-MPD-DGN#MPD (hasta el 18 de octubre de 2022).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS (Texto Ordenado Conf. Anexo I –RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)

Alejandro Sabelli, Secretario Letrado.

e. 03/02/2023 N° 4937/23 v. 03/02/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/01/2023	al	30/01/2023	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
Desde el	30/01/2023	al	31/01/2023	79,10	76,52	74,06	71,71	69,46	67,30	55,86%	6,501%
Desde el	31/01/2023	al	01/02/2023	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
Desde el	01/02/2023	al	02/02/2023	78,71	76,16	73,72	71,39	69,16	67,02	55,68%	6,469%
Desde el	02/02/2023	al	03/02/2023	77,71	75,23	72,85	70,58	68,40	66,31	55,20%	6,387%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/01/2023	al	30/01/2023	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33		
Desde el	30/01/2023	al	31/01/2023	84,60	87,54	90,61	93,83	97,21	100,74	126,56%	6,953%
Desde el	31/01/2023	al	01/02/2023	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33	122,93%	6,811%
Desde el	01/02/2023	al	02/02/2023	84,15	87,05	90,10	93,28	96,62	100,11	125,61%	6,916%
Desde el	02/02/2023	al	03/02/2023	83,02	85,85	88,81	91,90	95,14	98,53	123,23%	6,823%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 03/02/2023 N° 4833/23 v. 03/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gabriel Marcos FERNANDEZ (D.N.I. N° 30.903.753) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7514, Expediente N° 8.256/16, caratulado “ALLANAMIENTOS PUERTO IGUAZÚ MISIONES (CALLE BRASIL L. 3 Y 9, VICTORIA AGUIRRE 266 L.

7 Y 25 DE MAYO 738)", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/02/2023 N° 4813/23 v. 09/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 417 Y SIG. - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO.

Se hace saber a los interesados que mediante DI-2023-4-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Resistencia, 03/11 /2022: VISTO: las presentes actuaciones, que originaran las actuaciones que se detallan en ANEXO I adjunto a la presente, registros de esta División, originados por auxiliares del servicio aduanero (Gendarmería Nacional/Prefectura Naval Argentina), por presunta infracción a los Artículos 985; 986 y/o 987 del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que los involucrados son autores desconocidos.; y CONSIDERANDO: Que; de conformidad al criterio emitido oportunamente por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones ha dicho, en sus partes pertinentes "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad... Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludidos, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del Art. 417 del Código Aduanero, atento razones de economía administrativa...". Que; en los actuados en trato es de aplicación el artículo 417 del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y su modificatoria Ley N° 25.603..DISPONE: ARTICULO 1°: PUBLICAR por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente conjuntamente con la Planilla "IF-2023-00042349-AFIP-ADBARR#SDGOAI", que forma parte integrante de la presente conforme lo expresado en los considerandos. ARTICULO 2°: PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a los interesados, a que en el perentorio término de TREINTA (30) de notificados la presente, procedan, de corresponder a una destinación aduanera permitida, conforme el tipo de mercadería que se trate, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley, todo bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sptes y cctes .del Código Aduanero - Ley N° 22.415, y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá a la DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE y NOTIFÍQUESE por Sección Sumarios, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina - Artículo 1013 inc. i) del Código Aduanero. Firme que estuviere la presente Tome la intervención que le compete la Oficina de Mercaderías de Secuestros y Rezagos (AD BARR). Cumplido, y agotados los trámites de rigor, por Sección Sumarios ARCHIVESE." Fdo.: Administrador A/C de la Aduana de Barranqueras, Emiliano Correa (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Barranqueras, sita en Tte Piriz y Gdor. Goitía - de la localidad de Barranqueras, en días y horas hábiles).

Emiliano Correa, Jefe de Sección A/C.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2023 N° 4684/23 v. 03/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS

OPOTUNAMENTOS SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-51-2020/1	ABALOS NESTOR FABIAN	D.N.I. 35.182.166	985	\$112.247,02
010-SC-293-2020/0	PERALTA SILVERIA VALERIA	D.N.I. 28.756.732	987	\$174.221,36
010-SC-311-2020/7	PINAYA CABEZAS JUAN G.	D.N.I. 94.042.357	986/987	\$136.297,22
010-SC-400-2020/3	MORALEZ RUBEN ESTEBAN	D.N.I. 17.976.213	986/987	\$363.065,22
010-SC-536-2020/0	NIEVAS NOELIA NOEMI	D.N.I. 41.340.327	987	\$107.993,73
010-SC-545-2020/0	CAMPOS NANCY BEATRIZ	D.N.I. 33.614.764	986/987	\$56.850,51
010-SC-116-2021/K	RODRIGUEZ DIEGO ARIEL	D.N.I. 33.228.825	986/987	\$405.586,46
010-SC-119-2021/4	LUNA ANGEL GUSTAVO	D.N.I. 39.896.875	987	\$67.328,45
010-SC-120-2021/3	ROJAS MIRIAM ALEJANDRA	D.N.I. 25.090.265	987	\$95.157,62
010-SC-121-2021/7	LOPEZ HECTOR RUBEN	D.N.I. 16.320.432	986/987	\$178.679,23
010-SC-134-2021/K	ROLDAN CRISTIAN ALEXIS	D.N.I. 38.194.693	986/987	\$107.328,63
010-SC-316-2021/6	CANABIRI MIRTA SALOME	D.N.I. 33.429.450	986/987	\$78.151,34
010-SC-378-2021/7	NASSER JOSE ISMAEL	D.N.I. 31.332.367	987	\$422.624,80
010-SC-404-2021/K	SOSA RUBEN ANGEL	D.N.I. 24.789.795	986/987	\$900.791,15
010-SC-258-2022/0	MICRONORTE POSTAL S.R.L.	CUIT 30-69239157-4	985 y 987	\$46.064,44

Emiliano Correa, Jefe de Sección A/C.

e. 03/02/2023 N° 4389/23 v. 03/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-622-2019/9	NOGUERA FAVIO RAMON	D.N.I. 35.086.610	874	\$1.126.805,32
010-SC-622-2019/9	NOGUERA FAVIO RAMON	D.N.I. 35.086.610	985	\$281.701,33
010-SC-622-2019/9	NOGUERA FAVIO RAMON	D.N.I. 35.086.610	TRIBUTOS	\$229.789,33
010-SC-316-2019/9	BENITEZ VICTORIA VIVIANA	D.N.I. 38.902.406	985	\$188.199,74
010-SC-59-2022/9	CAVALINI MARCELO	D.N.I. 36.459.113	986/987	\$483.966,67
010-SC-198-2022/5	LUJAN SANDRA MARISA	D.N.I. 31.291.545	986/987	\$417.245,74
010-SC-207-2022/6	CUELLAR ELVIO JAVIER	D.N.I. 28.425.284	986/987	\$150.244,90
010-SC-362-2022/2	REA FANY RAQUEL	D.N.I. 25.517.705	986/987	\$166.457,87
010-SC-374-2022/2	GONZALEZ BERNABE MANUEL	D.N.I. 37.535.564	986	\$117.980,67
010-SC-381-2022/0	NOIR VALERIANO LEANDRO	D.N.I. 31.260.541	987	\$488.663,11
010-SC-448-2022/9	DELGADO JOSE LUIS	D.N.I. 17.653.359	985	\$58.747,29
010-SC-469-2022/3	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	D.N.I. 95.459.440	987	\$56.861,06
010-SC-516-2022/0	ZABALA PAUL RAMON DE JESUS	D.N.I. 32.746.170	874	\$2.129.124,20
010-SC-516-2022/0	ZABALA PAUL RAMON DE JESUS	D.N.I. 32.746.170	985	\$532.281,05
010-SC-516-2022/0	ZABALA PAUL RAMON DE JESUS	D.N.I. 32.746.170	TRIBUTOS	\$434.192,15
010-SC-610-2022/K	RUIZ ZULMA RAMONA	D.N.I. 14.934.179	986/987	\$121.385,57
010-SC-684-2022/5	AYALA CESAR RAFAEL	D.N.I. 14.522.793	985	\$140.655,79

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-685-2022/3	ROMERO JUAN RAMON	D.N.I. 36.197.064	947	\$64.000,00
010-SC-698-2022/0	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L.	CUIT30-71005041-0	987	\$351.254,52
010-SC-758-2022/1	PALACIOS ALEJANDRO TRINIDAD	D.N.I. 40.212.358	987	\$286.684,70
010-SC-761-2022/2	ALVAREZ TOMAS RICHARD	D.N.I. 24.780.605	987	\$191.123,13
010-SC-765-2022/5	MIRANDA BLAS JORGE	D.N.I. 40.626.136	987	\$309.247,25
010-SC-768-2022/K	CACERES JUAN MANUEL	D.N.I. 37.109.792	987	\$199.153,06
010-SC-770-2022/2	OSTERTAG ELDA CRISTINA	D.N.I. 29.749.192	987	\$353.900,85
010-SC-772-2022/9	GALVAN YANET MAGDALENA	D.N.I. 42.140.082	987	\$458.695,44
010-SC-774-2022/5	GIRON MIGUEL	D.N.I. 18.548.937	987	\$143.342,35
010-SC-779-2022/1	FERREIRA CONRADO	D.N.I. 24.780.740	985	\$110.374,91
010-SC-785-2022/1	APONTE VICTOR JACOBO	D.N.I. 24.364.387	987	\$105.189,59
010-SC-789-2022/K	MARQUEZ ADRIAN LEONARDO	D.N.I. 36.449.785	987	\$73.809,81
010-SC-793-2022/3	ELIZAURT BENITEZ OSVALDO RUBEN	D.N.I. 32.666.361	987	\$180.782,90
010-SC-798-2022/K	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L.	CUIT30-70939332-0	985	\$307.716,54
010-SC-800-2022/8	ARCE CARDOZO VILMA	D.N.I. 94.597.381	874	\$991.160,56
010-SC-800-2022/8	ARCE CARDOZO VILMA	D.N.I. 94.597.381	985	\$247.790,14
010-SC-800-2022/8	ARCE CARDOZO VILMA	D.N.I. 94.597.381	TRIBUTOS	\$180.683,32
010-SC-801-2022/6	AMARILLA ANDRES	D.N.I. 35.687.523	874	\$728.357,76
010-SC-801-2022/6	AMARILLA ANDRES	D.N.I. 35.687.523	985	\$182.089,44
010-SC-801-2022/6	AMARILLA ANDRES	D.N.I. 35.687.523	TRIBUTOS	\$147.201,72
010-SC-801-2022/6	OZUNA VICTOR DARIO	D.N.I. 43.333.870	874	\$728.357,76
010-SC-801-2022/6	OZUNA VICTOR DARIO	D.N.I. 43.333.870	985	\$182.089,44
010-SC-801-2022/6	OZUNA VICTOR DARIO	D.N.I. 43.333.870	TRIBUTOS	\$147.201,72
010-SC-803-2022/2	BORDON NOELI AYELEN	D.N.I. 43.048.607	874	\$5.025.352,24
010-SC-803-2022/2	BORDON NOELI AYELEN	D.N.I. 43.048.607	986	\$1.256.338,06
010-SC-803-2022/2	BORDON NOELI AYELEN	D.N.I. 43.048.607	TRIBUTOS	\$630.806,07
010-SC-806-2022/2	GIMENEZ CIRILO RAFAEL	D.N.I. 22.192.514	874	\$4.066.909,08
010-SC-806-2022/2	GIMENEZ CIRILO RAFAEL	D.N.I. 22.192.514	985	\$1.016.727,27
010-SC-806-2022/2	GIMENEZ CIRILO RAFAEL	D.N.I. 22.192.514	TRIBUTOS	\$832.423,47
010-SC-807-2022/0	CRISTO CARLOS FABIAN	D.N.I. 33.243.384	874	\$5.935.071,36
010-SC-807-2022/0	CRISTO CARLOS FABIAN	D.N.I. 33.243.384	985	\$1.483.767,84
010-SC-807-2022/0	CRISTO CARLOS FABIAN	D.N.I. 33.243.384	TRIBUTOS	\$1.214.802,84
010-SC-808-2022/9	BARRETO ALFONZO SOLANO	D.N.I. 12.023.708	874	\$958.110,72
010-SC-808-2022/9	BARRETO ALFONZO SOLANO	D.N.I. 12.023.708	985	\$239.527,68
010-SC-808-2022/9	BARRETO ALFONZO SOLANO	D.N.I. 12.023.708	TRIBUTOS	\$193.447,68
010-SC-808-2022/9	RODRIGUEZ ALICIA RAMONA	D.N.I. 22.576.389	874	\$958.110,72
010-SC-808-2022/9	RODRIGUEZ ALICIA RAMONA	D.N.I. 22.576.389	985	\$239.527,68
010-SC-808-2022/9	RODRIGUEZ ALICIA RAMONA	D.N.I. 22.576.389	TRIBUTOS	\$193.447,68
010-SC-821-2022/2	LYSIK MARICELA NOELIA	D.N.I. 38.118.331	874	\$683.072,60
010-SC-821-2022/2	LYSIK MARICELA NOELIA	D.N.I. 38.118.331	985	\$170.768,15
010-SC-821-2022/2	LYSIK MARICELA NOELIA	D.N.I. 38.118.331	TRIBUTOS	\$138.049,55
010-SC-822-2022/0	SILVA NORMA JUANA	D.N.I. 5.709.201	874	\$4.871.906,32
010-SC-822-2022/0	SILVA NORMA JUANA	D.N.I. 5.709.201	986	\$1.217.976,58
010-SC-822-2022/0	SILVA NORMA JUANA	D.N.I. 5.709.201	TRIBUTOS	\$630.806,07
010-SC-823-2022/4	RECALDE JORGE RAFAEL	D.N.I. 26.342.776	874	\$4.288.812,04
010-SC-823-2022/4	RECALDE JORGE RAFAEL	D.N.I. 26.342.776	986	\$1.072.203,01
010-SC-823-2022/4	RECALDE JORGE RAFAEL	D.N.I. 23.342.776	TRIBUTOS	\$538.352,04
010-SC-824-2022/2	FERNANDEZ FELICIANO	D.N.I. 16.949.874	874	\$4.622.043,64
010-SC-824-2022/2	FERNANDEZ FELICIANO	D.N.I. 16.949.874	986	\$1.155.510,91
010-SC-824-2022/2	FERNANDEZ FELICIANO	D.N.I. 16.949.874	TRIBUTOS	\$580.180,85
010-SC-825-2022/0	GOMEZ NESTOR ROQUE	D.N.I. 34.367.277	874	\$1.977.437,08
010-SC-825-2022/0	GOMEZ NESTOR ROQUE	D.N.I. 34.367.277	985	\$494.359,27
010-SC-825-2022/0	GOMEZ NESTOR ROQUE	D.N.I. 34.367.277	TRIBUTOS	\$404.119,99
010-SC-826-2022/9	GODOY HERNAN ALEJANDRO	D.N.I. 37.345.026	874	\$4.590.438,52
010-SC-826-2022/9	GODOY HERNAN ALEJANDRO	D.N.I. 37.345.026	986	\$1.147.609,63
010-SC-826-2022/9	GODOY HERNAN ALEJANDRO	D.N.I. 37.345.026	TRIBUTOS	\$576.213,63
010-SC-827-2022/7	FLORES ANDRES GABRIEL	D.N.I. 30.386.604	874	\$1.308.983,44
010-SC-827-2022/7	FLORES ANDRES GABRIEL	D.N.I. 30.386.604	985	\$327.245,86
010-SC-827-2022/7	FLORES ANDRES GABRIEL	D.N.I. 30.386.604	TRIBUTOS	\$263.245,86
010-SC-828-2022/5	LIBRADO ARANDA DANIELA	D.N.I. 41.945.759	874	\$3.705.183,44

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-828-2022/5	LIBRADO ARANDA DANIELA	D.N.I. 41.945.759	985	\$926.295,86
010-SC-828-2022/5	LIBRADO ARANDA DANIELA	D.N.I. 41.945.759	TRIBUTOS	\$353.393,03
010-SC-829-2022/3	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	D.N.I. 24.748.599	874	\$1.174.906,12
010-SC-829-2022/3	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	D.N.I. 24.748.599	985	\$293.726,53
010-SC-829-2022/3	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	D.N.I. 24.748.599	TRIBUTOS	\$237.499,53
010-SC-830-2022/2	ALVEZ ANGEL ARIEL	D.N.I. 24.519.998	987	\$174.614,40
010-SC-832-2022/4	CANTERO MARIELA ELIZABETH	D.N.I. 33.481.621	987	\$335.239,74
010-SC-833-2022/2	SANABRIA LIA ANTONELA	D.N.I. 42.036.423	987	\$436.817,12
010-SC-835-2022/9	RIVIZ YAIR ANASTACIO	D.N.I. 37.911.333	987	\$127.551,48
010-SC-836-2022/7	ROMERO FERNANDO FABIAN	D.N.I. 37.559.419	987	\$194.016,07
010-SC-838-2022/3	GINASEL S.R.L.	CUIT30-71664260-3	987	\$313.972,92
010-SC-840-2022/0	LOPEZ MARTA NOEMI	D.N.I. 23.269.366	987	\$77.606,42
010-SC-842-2022/2	MARTINEZ MARIA EUGENIA	D.N.I. 29.907.698	987	\$76.449,24
010-SC-843-2022/0	MARCHESANI JORGE EDUARDO	D.N.I. 13.311.759	987	\$81.227,32
010-SC-844-2022/9	ZENANDEZ CELESTE SOLEDAD	D.N.I. 31.072.505	987	\$76.449,24
010-SC-845-2022/7	SERVIAN JAVIER CLEMENTE	D.N.I. 21.659.829	987	\$76.449,24
010-SC-847-2022/3	ZERPA IGNACIO ANTONIO	D.N.I. 39.364.337	987	\$543.699,67
010-SC-848-2022/1	CONDORI QUISPE JAVIER SOLIS	D.N.I. 92.935.707	987	\$747.865,42
010-SC-851-2022/2	VILLENA MARIO DANIEL	D.N.I. 29.870.780	987	\$581.941,54
010-SC-855-2022/5	FERNANDEZ JONATAN EZEQUIEL	D.N.I. 42.328.882	985	\$122.295,41
010-SC-856-2022/3	CACERES RAMON HORACIO	D.N.I. 36.973.108	985	\$122.295,41
010-SC-857-2022/1	SEGOVIA AGUSTIN LISANDRO	D.N.I. 31.291.895	985 y 987	\$176.789,72
010-SC-860-2022/2	MENDOZA ALAN RAMON	D.N.I. 39.616.004	985	\$76.956,26

Emiliano Correa, Jefe de Sección A/C.

e. 03/02/2023 N° 4390/23 v. 03/02/2023

FUERZA AÉREA ARGENTINA INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONÁUTICA Y ESPACIAL

CRONOGRAMA DE CURSOS DOCENTES AÑO 2023

Para información e inscripciones:

Sitio oficial Departamento Docencia: inmae.arAcceso directo: inmae.ar/cursos

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINADO A
CURSO DE TRASLADO AÉREO SANITARIO -EVACAM Postgrado de Facultad de Medicina -UBA-	126 horas. Una vez por semana. Clases sincrónicas a través de la plataforma educativa Día: viernes Teórico: 09 a 13 horas Prácticos: 07 a 15 a coordinar Curso anual. 14 de abril al 24 de noviembre ARANCEL UBA: A CONFIRMAR	Capacitar al personal médico en Traslado Aéreo Sanitario. (Consultar por curso Factores Humanos en EVACAM – 2º semestre)	Médicos (graduados) civiles y militares.
CURSO DE MEDICINA AERONAUTICA Postgrado de Facultad de Medicina -UBA-	105 horas. Una vez por semana. Clases sincrónicas a través de la plataforma educativa Día: martes Teórico: 09 a 13 horas Curso anual. 11 de abril al 31 de octubre Clases prácticas: a coordinar Trabajo y examen finales. ARANCEL UBA: A CONFIRMAR	Capacitar al personal médico como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Médicos (graduados) con vocación aeronáutica. Civiles y militares
CURSO DE INVESTIGACIÓN MÉDICA y FFHH EN ACCIDENTES AEREOS Postgrado de Facultad de Medicina -UBA-	70 horas. Una vez por semana. Clases sincrónicas a través de la plataforma educativa Día: miércoles Teórico: 09/13 horas Curso anual. 01 de agosto al 29 de noviembre ARANCEL UBA: A CONFIRMAR	Capacitar en la materia Investigación de Accidentes y Factores Humanos	Médicos, ingenieros, abogados, bioquímicos, odontólogos, psicólogos, pilotos de avión de FFAA y graduados de nivel terciario con desempeño en la seguridad aérea.

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINADO A
CURSO DE EVACUACIÓN AEROMÉDICA PARA ENFERMEROS PROFESIONALES	48 horas. Una vez por semana. Clases sincrónicas a través de la plataforma zoom Día: viernes 09:00 a 13:00 horas. Curso trimestral 14 de abril al 14 de julio No incluye práctica en vuelo	Capacitar al personal de enfermería en TAS (Traslado Aéreo Sanitario) (Consultar por curso Factores Humanos en EVACAM – 2° semestre)	Licenciados en enfermería y enfermeros Profesionales (graduados) civiles y militares
CURSO EVACUACIÓN AEROMÉDICA PARA TÉCNICOS SUPERIORES EN EMERGENCIA, PARAMÉDICOS, PARARRESCATES, BOMBEROS, ETC.	Modalidad: presencial Del 27 al 31 de marzo	Capacitar al personal en evacuación aeroméDica	Técnicos Superiores en Emergencias, Paramédicos, Parar rescates, Bomberos, etc.
CURSO DE PSICOLOGÍA AERONÁUTICA Y FFHH (REGULAR) Convenio Facultad de Psicología-UBA-	Clases sincrónicas (vía plataforma ZOOM) y clases asincrónicas vía Plataforma Educativa Virtual – UBA) Del 21 de marzo al 11 de julio. Arancel UBA	Estudiar los problemas psicológicos del sistema sociotécnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea	Médicos, psicólogos, profesionales universitarios de la salud en general interesados en el tema.
CURSO DE PSIAER Y FFHH EN EVACUACIÓN AEROMÉDICA Convenio Facultad de Psicología-UBA-	A CONFIRMAR SEGUNDO SEMESTRE	Estudiar problemas psicológicos del sistema socio técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea para Evacuación AeroméDica.	Médicos Civiles y Militares que hayan realizado el curso de Traslado Aéreo Sanitario.
INFORMACION AEROMÉDICA Y PRIMEROS AUXILIOS	Modalidad híbrida Clases sincrónicas a través de la plataforma (09hs) Y clases asincrónicas a través de la Plataforma Educativa Virtual (habilitadas a partir de las 08hs) - Del 08 de mayo al 12 de mayo ----- - Segundo semestre: A CONFIRMAR	Capacitar al Personal de a bordo para actuar en emergencias médicas durante el vuelo.	Tripulantes de cabina, mecánicos y personal de vuelo. (LADE, Empresas Privadas, regulares y no regulares. Fuerzas Armadas y de Seguridad, etc.)
CURSO DE REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR CON ORIENTACIÓN AERONÁUTICA Segunda cursada	Clases asincrónicas a través de la Plataforma Educativa Virtual DOS VECES AL AÑO - Del 03 al 07 de abril Examen teórico: 11 de abril Examen virtual: DIA A CONFIRMAR ----- - Del 11 al 15 de septiembre Examen práctico: A CONFIRMAR Examen teórico: 19 de septiembre Del 18 al 19 de agosto, 1 clase práctica (DIA A CONFIRMAR) Examen práctico: A CONFIRMAR Examen teórico: 19 de septiembre	Capacitar al alumno en las habilidades necesarias para actuar ante una reanimación cardiopulmonar	Profesionales, estudiantes y, en general, todo aquél interesado en la materia.
CURSO INSTRUCTOR/ FACILITADOR DE CRM Y FFHH	FECHA A CONFIRMAR SEGUNDO SEMESTRE	Capacitar al personal aeronáutico en el rol de Instructor / Facilitador en CRM y FFHH. Brindar herramientas y recursos teórico / técnicos para la planificación, organización, dirección de clases. Brindar herramientas ara el abordaje Institucional y organizacional.	Personal aeronáutico o a quien cuente con experiencia en el ámbito aéreo. Haber realizado el curso básico de Factores Humanos o el curso de Psicología Aeronáutica y Factores Humanos
RECURRENT INSTRUCTOR FACILITADOR FFHH CRM	FECHA A CONFIRMAR SEGUNDO SEMESTRE	Actualización en conocimientos, habilidades y aptitudes	Instructores Facilitadores en FFHH CRM
CURSO INSTRUCTOR DE CÁMARA HIPOBÁRICA	Clases asincrónicas a través de la Plataforma Educativa Virtual (habilitadas a partir de las 08hs) Del 26 al 30 de junio 1 clase práctica (DIA A CONFIRMAR)	Habilita a médicos y enfermeros como Instructores para Ascensos.	Médicos, licenciados en enfermería y enfermeros profesionales

FUERZA AEREA ARGENTINA 2023 - "1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

I.N.M.A.E.

CRONOGRAMA DE CURSOSDOCENTES AÑO 2.023

PERSONAL MILITAR

CURSO ACTUALIZACIÓN PARA MÉDICO DE GRUPO AÉREO	Clases sincrónicas y asincrónicas a través de la Plataforma Educativa Virtual Del 05 al 16 de mayo De 10:00 a 12:00	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes. Presentación y discusión de casos.	Médicos militares de FAA que se desempeñan como médicos asesores en unidades aéreas.
CURSO DE MEDICINA AERONÁUTICA Y SANIDAD MILITAR	A CONFIRMAR SEGÚN FECHA FINALIZACIÓN DE CUSERPRO - Tentativo agosto-septiembre Noviembre - diciembre	Capacitar al personal como Examinador de Personal Navegante de Aeronáutica	Profesionales de la Sanidad de FAA, egresados de IFE Residentes HAC, FFAA y de seguridad, nacionales y extranjeros.

Horacio Marcelo Hünicken, Comodoro Director.

e. 03/02/2023 N° 4232/23 v. 03/02/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hace saber a los interesados que podrán presentar mediante el sistema TAD Trámites a Distancia de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría, sita en la Av. Paseo Colón N° 315 piso 1, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: EX-2021-77582928- -APN-DGDYD#JGM

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE S.A.

EMPRESA INVOLUCRADA: TRANSPORTES 1° DE SEPTIEMBRE S.A. (CUIT 30-70986829-9)

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 93

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Reducción de Parque Móvil y consecuente variación de frecuencias de los servicios.

Recorrido A (por ESTACIÓN MUNRO)

MUNRO (PARTIDO DE VICENTE LÓPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - AVELLANEDA (PARTIDO DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada NUEVE (9) minutos ni inferior a TRECE (13) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Recorrido B (por SÍVORI)

MUNRO (PARTIDO DE VICENTE LÓPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - AVELLANEDA (PARTIDO DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada NUEVE (9) minutos ni inferior a TRECE (13) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

Recorrido C

CHACARITA (ESTACIÓN FEDERICO LACROZE- CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)- AVELLANEDA (PARTIDO DE AVELLANEDA- PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia proyectada: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SIETE (7) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a ONCE (11) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

PARQUE MÓVIL:

Parque máximo: OCHENTA (80) vehículos.

Parque mínimo: CINCUENTA Y SEIS (56) vehículos.

Parque máximo a utilizar: SESENTA Y OCHO (68) vehículos

Se entenderá por parque máximo a utilizar el fijado en virtud de la vigencia de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

María Jimena López, Secretaria.

e. 03/02/2023 N° 4745/23 v. 03/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Zonda I con una potencia de 100 MW, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de San Juan, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 132 kV de la E.T. Zonda, seccionando la LAT 132 kV Tocota – Bauchaceta, jurisdicción de EPSE.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-55759613- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 03/02/2023 N° 4683/23 v. 03/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-57-APN-SSN#MEC Fecha: 01/02/2023

Visto el EX-2022-53241693-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros de Vida, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales en todo el Territorio Nacional, a PRIORITY SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE ASESORES DE SEGURO S.R.L. (CUIT 30-71711831-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 03/02/2023 N° 4830/23 v. 03/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-56-APN-SSN#MEC Fecha: 01/02/2023

Visto el EX-2021-31523896-APN-DGDYD#JGM ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a ASOCIACIÓN MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHÍCULOS (Matrícula RAI N° 58), una INHABILITACIÓN por el término de UN (1) año, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 03/02/2023 N° 4853/23 v. 03/02/2023



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Antonio Esteban Montaña (Documento Nacional de Identidad N° 21.960.395) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/258/22, Sumario N° 7806, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2023 N° 4213/23 v. 07/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma KUNST-BA S.A. (CUIT N° 30-71004582-4) y al señor Alejandro Fabián CALABRESI (D.N.I. N° 25.028.734), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/1147/17, Sumario N° 7762, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2023 N° 4215/23 v. 07/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma N Y M CAMBIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71595936-0) y al señor Eduardo Alberto PICCIRILLO (D.N.I. N° 16.622.913) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7785, Expediente N° 381/224/22, caratulado "N Y M CAMBIO S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2023 N° 4216/23 v. 07/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ángel Andrés CHAVEZ (D.N.I. N° 36.532.549), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/184/22, Sumario N° 7770, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo

8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2023 N° 4226/23 v. 07/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SOUTHERNOX S.R.L. (CUIT N° 30-71566092-6) y al señor Santiago SHANAHAN (D.N.I. N° 35.584.396), para que comparezcan a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/193/22, Sumario N° 7771, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2023 N° 4227/23 v. 07/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Cintia Noelia SUÁREZ (D.N.I. N° 31.928.339), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/250/22, Sumario N° 7803, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2023 N° 4228/23 v. 07/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Ángel SÁEZ GARCÍA (D.N.I. N° 28.248.364), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/234/21, Sumario N° 7637, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2023 N° 4229/23 v. 07/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alejandro Agustín Maximiliano CORZO SCIORRA (D.N.I. N° 41.162.893) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7852, Expediente N° 381/377/22, caratulado "ALEJANDRO AGUSTÍN MAXIMILIANO CORZO SCIORRA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, se declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2023 N° 4233/23 v. 07/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Jesica Carolina Soria Alfonso (Documento Nacional de Identidad N° 43.593.865), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/116/22, Sumario N° 7746, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/02/2023 N° 4535/23 v. 08/02/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN XVII (SDE) NOTIFICO AL GENDARME MATÍAS EXEQUIEL AVALOS (MI: 41.878.303 – CE: 106932), DE LO DISPUESTO POR DICHO ÓRGANO; QUIEN RESOLVIÓ LA FINALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA 01/22 EX-2022-17807276-APN-ESTUMAN#GNA, IMPONIENDO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER GRAVE CONSISTENTE EN QUINCE (15) DÍAS DE ARRESTO SIMPLE. QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE LOS ARGUMENTOS DE DICHA DECISIÓN QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN EL ESCUADRÓN 50 "POSADAS".

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/02/2023 N° 4491/23 v. 06/02/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL GEND ROBERTO PALOMO (MI 32.247.737 – CE 80.309); DE LA FINALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO 02/21 (EX-2021-51090514-APN-ESCUSUB#GNA), EN LA CUAL SE COMPROBÓ LA COMISIÓN DE UNA FALTA GRAVÍSIMA DE "DESOBEDIENCIA", HABIÉNDOSELE IMPUESTO LA SANCIÓN GRAVÍSIMA DE "DESTITUCIÓN", PREVISTA EN EL ART. 23 DEL CDFFAA, QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA FIRME. ASIMISMO, SE LE NOTIFICA AL GEND ROBERTO PALOMO (MI 32.247.737), QUE CON FECHA 28DIC21 SE EFECTIVIZO SU BAJA DE LA INSTITUCIÓN".

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/02/2023 N° 4492/23 v. 06/02/2023

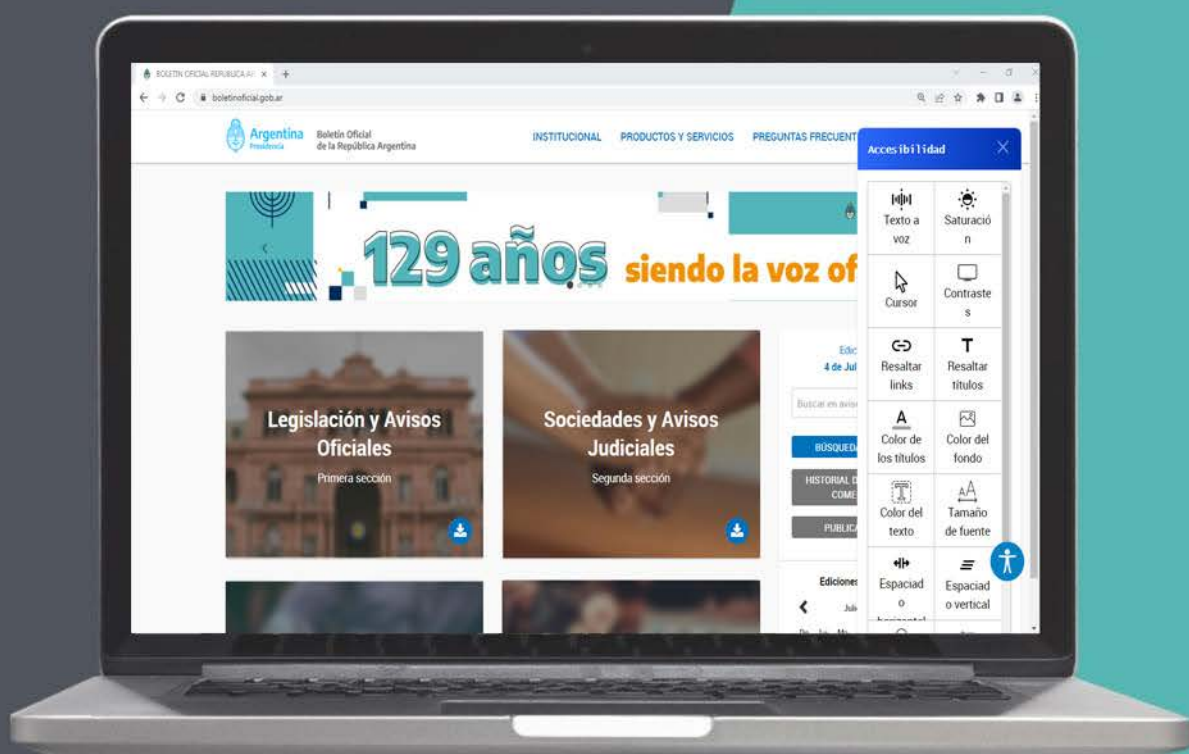
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE SERVICIOS EMPRESARIOS MATRICULA BA 2115 El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.2017). FDO: DRA. Geraldine Mac Cormack INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/02/2023 N° 4445/23 v. 06/02/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

